

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	LÍNEA	EMPRESA U ORGANISMO INTERMEDIO	LOCALIDAD
CR-97-0001-1	COOPERACIÓN EMPRESARIAL	EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS, S.A.	EL BATÁN
SI-97-106-2	PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AZUAGA Y COMARCA	AZUAGA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 1997, correspondiente a 7 expedientes.*

El Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas en materia de Competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas y de los organismos intermedios. En virtud de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, de 17 de octubre de 1997, dicho instrumento se plasma, para las PYMES y Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 119/1997, de 7 de octubre.

Presentadas las solicitudes para acogerse a los incentivos del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistos los acuerdos del Grupo de Trabajo y Comisión Mixta prevista en el Convenio y las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, he tenido a bien disponer:

**PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS**

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

**SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS**

1. Quedan desestimadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 23 de diciembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

EXPEDIENTE	LÍNEA	EMPRESA U ORGANISMO INTERMEDIO	LOCALIDAD	INVERSIÓN (PTS)	SUBVENCIÓN (PTS)
DE-97-0005-1	DISEÑO	JAMMIN, S.C.L.	MÉRIDA	1.175.000.	576.000
DE-97-0006-1	DISEÑO	ACEITUNAS JOPE, S.L.	ALMENDRALEJO	1.585.500.	777.000
DE-98-0003-1	DISEÑO	ASOCIACIÓN CAMPO ARAÑUELO PARA LAS PYMES	NAVALMORAL DE LA MATA	3.400.000	2.550.000

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	LÍNEA	EMPRESA U ORGANISMO INTERMEDIO	LOCALIDAD
SI-98-468-2	PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE BARROS OESTE (ADEBO)	SANTA MARTA DE BARROS
SI-98-491-2	PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	CONSORCIO TRANSPORTE SANITARIO DE BADAJOZ, A.I.E.	MÉRIDA
DE-98-0001-1	DISEÑO	HERMANOS CALDERÓN, S.L.	MONTERRUBIO DE LA SERENA
DE-98-0002-1	DISEÑO	CÁNDIDA ORTIZ DÁVILA	MONTERRUBIO DE LA SERENA

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 5 de enero de 1999, sobre trámite de audiencia a Bulnes Alegre, Rafael Manuel.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en los expedientes EF-1064, EF-1599, EF-1812, EF-2679 y EF-2987, «BULNES ALEGRE, RAFAEL MANUEL», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con sus expedientes de subvención EF-1064, EF-1599, EF-1812, EF-2679 y EF-2987, en los que se le subvencionó la contratación indefinida de los trabajadores: "Bueno Pereira, Francisco (EF-1064)"; "Bulnes Avila, Manuel (EF-1599)"; "Alcón Sánchez, David; Alcón Carredo, David y Cadenas Tobar, Victoriano (EF-1812)"; "Pintor Cadenas, Juan José; Corbacho Sánchez, Andrés y Rodríguez Cubillana, Manuel (EF-2679)"; "De la Rosa Romero, Rafael y Rodríguez Molina, José Manuel (EF-2987)", le informamos que no ha justificado el mantenimiento de la plantilla de personal que se comprometía a mantener según las resoluciones de concesión de ayuda de los expedientes mencionados: EF-1064, de fecha 30-11-95; EF-1599, de fecha 31-5-96; EF-1812, de fecha 26-7-96; EF-2679, de fecha 25-4-97 y EF-2987, de fecha 15-5-97, ya que no ha remitido la documentación solicitada en nuestros escritos de fechas 17-12-97, 17-12-97, 28-5-98, 20-10-98 y 20-10-98, respectivamente de cada expediente, incumpliendo así, tanto la condición general 1.3 de las Resoluciones anteriormente referenciadas, como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 15.753.000 ptas. (esta cantidad es el resultado de la suma de las cantidades percibidas por cada uno de los expedientes referenciados y que su desglose es el siguiente: EF-1064 asciende a 1.434.000 ptas.; EF-1599 asciende a 1.434.000 ptas.; EF-1812 asciende a 4.790.000 ptas.; EF-2679 asciende a 4.790.000 ptas. y EF-2987 que asciende a 3.305.000 ptas.